

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

### **Artículo 1. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Derechos de Examen, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Entidad Local.
2. No estarán sujetos a la tasa y, por tanto, no se devenga la misma, cuando la actividad técnica y administrativa a la que refiere el párrafo anterior, no se realice por causas no imputables al sujeto pasivo.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el párrafo anterior.

### **Artículo 4. Devengo**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción a las pruebas selectivas, que no se tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

### **Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria**

Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza serán las siguientes:

<b>Grupo o Escala</b>	<b>Euros</b>
<b>A</b>	<b>30,05</b>
<b>B</b>	<b>30,05</b>
<b>C</b>	<b>15,03</b>
<b>D</b>	<b>15,03</b>
<b>E</b>	<b>15,03</b>

Se aplicará una reducción sobre las tarifas anteriores del cincuenta por ciento a los siguientes sujetos pasivos:

- 1º. Demandantes de empleo con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.
- 2º. Discapacitados de grado igual o superior al 33 por 100.
- 3º. Miembros de familia numerosa
- 4º. Víctimas del terrorismo, cónyuges e hijos.

Las circunstancias referidas deberán acreditarse mediante certificación emitida por órgano competente.

#### **Artículo 6. Normas de Gestión**

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultáneamente con la solicitud de inscripción.
2. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios convocantes de las pruebas selectivas.

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

#### **Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda serán de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Para lo no regulado expresamente en esta ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

**Aprobación:**

Acuerdo de Pleno de fecha 1 de agosto de 2002. B.O.C.M. núm. 283, de fecha 28 de noviembre de 2002.

**Modificación:**

Acuerdo de Pleno de fecha 29 de julio de 2005. B.O.C.M. núm. 278, de fecha 22 de noviembre de 2005.